



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2027/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2027/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer todo lo relacionado a programas y proyectos para la prevención del delito de los años 2020 a 2025. Incluido empresas, contratos, actividades realizadas con su respectiva evidencia, cuánto se pagó, y documentos que reflejen el pago.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Incompleta, programas, proyectos, prevención del delito, empresas, contratos, evidencia, pagos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2027/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2027/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2027/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074425001380**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"[...]"

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

se solicita todo lo relacionado a programas y proyectos para la prevención del delito de los años 2020 a 2025. Incluido empresas, contratos, actividades realizadas con su respectiva evidencia, cuánto se pagó, y documentos que reflejen el pago.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Copia simple

II. Respuesta. El dieciséis de junio, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **AGAM/DESCUGIRPC/0001028/2025** del diez de junio, signado por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información y de Gobierno, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Por este medio de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 Fracción XII, XXV, 7 párrafo segundo, 13, 14, 20, 21 Fracción II, 112, 192, 196, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, en atención a la Solicitud de Acceso de Información Pública, identificada con número de folio 092074425001380 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud]

Al respecto, me permito comunicarle lo siguiente:

1. Conforme al punto donde se solicita *todo lo relacionado a programas y proyectos para la prevención del delito de los años 2020 a 2025* se hace de su conocimiento lo siguiente:

PROGRAMA/PROYECTO	REALIZADO
Redes Ciudadanas Transformando GAM	290 acciones
Programas Escuela Segura nivel básico	792 acciones
Programas Escuela Segura nivel Medio Superior	192 acciones
Talleres Ciudadanos GAM	329 acciones
Prevención Integral GAM	7,461 acciones
Jóvenes GAM	95 acciones
Call Center "Por la seguridad GAM"	127,929 acciones
Mujeres en Plenitud	81 acciones
Proximidad Social	91,340 acciones
Ferías de Prevención	10 acciones

2. En lo concerniente a contratos, pagos, presupuestos y contrataciones, esta área no tiene competencia en los procesos de contratación un en la gestión de pagos a proveedores o contratistas.

[...][Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **AGAM/DGA/DRMAS/1272/2025**, del doce de junio, signado por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en donde en su parte medular indicó:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en los oficios No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/010/2025** y No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/435/2025**, signado por la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, respectivamente, se envíe copia simple de los oficios, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

[...][Sic.]

B. Oficio número **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/010/2025**, del doce de junio, signado por la Subdirectora de recursos Materiales y Archivos, y dirigido a la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en donde en su parte medular indicó:

[...]

Con fundamento a lo establecido en el Manual Administrativo vigente y aplicable a la Alcaldía Gustavo A. Madero, remito a su consideración los números de oficio:

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/434/25
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/435/25 Y
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/436/25

Suscritos por el C. Ulises González Aguilar, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones mediante los cuales se da respuesta a las **solicitudes de Información Pública** con números de folios: **092074425001376 092074425001378 y 092074425001380.**

[...][Sic.]

C. Oficio número **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/435/2025**, del diez de junio, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de adquisiciones, y dirigido a la Subdirectora de Recursos Materiales y Archivos, en donde en su parte medular indicó:

[...]

RESPUESTA: En atención a su solicitud de información, le comento que después de a ver realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, no se encontraron registros de expedientes y/o contratos relacionados con los conceptos solicitados.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintitrés de junio la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...]

no sé entrega la información completa solo se me dan los programas y proyectos y la unidad departamental de adquisiciones dice que no hay nada entonces como se realizan los pagos no me dicen cuanto se pago por lo que se llevó a cabo, requiero atiendan la totalidad de los cuestionamientos.

[Sic.]

IV. Turno. El veintitrés de junio, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2027/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiséis de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El dos de julio, el sujeto obligado rindió sus alegatos, adjuntando el oficio número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2026/2025**, de la misma fecha a la de su recepción, signado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, y dirigido a la Comisionada Ponente, a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos en los términos siguientes:

“[...]

Por este conducto comparezco ante este H. Órgano garante en cumplimiento al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, y atención al acuerdo de fecha veintiseis de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual se admite a trámite el recurso, que al rubro se indica y solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, donde se motive y fundamente así mismo se exhiban las pruebas que considere necesarias o exprese sus alegatos, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2027/2025**, interpuesto por recurrente [...], en relación con la solicitud de información público **092074425001380**.

Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**).

[...] [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **AGAM/DESCUGIRPC/0001245/2025**, del treinta de junio, signado por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información y de Gobierno, en los términos siguientes:

“[...]

En ese sentido le informo que al ciudadano le fue referida la información que solicitó respecto a los proyectos programados anualmente y las acciones realizadas por cada uno en materia de Prevención del delito en el periodo comprendido de 2020 al 2025 de acuerdo a las atribuciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Subdirección de Prevención del Delito establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero MA-GAM-23-3B302357 capítulo IX.

En ese sentido y ya que en la respuesta a la solicitud no se mencionó, en la presente se complementa la información con el fin de brindar mayor claridad sobre el contenido y objetivos de los programas.

1. Redes Ciudadanas Transformando GAM
Crear redes vecinales para la seguridad en colonias y calles.
290 acciones.
2. Programas Escuela Segura nivel básico
Pláticas y talleres para prevenir la violencia en escuelas primaria y secundaria.
792 acciones.
3. Programas Escuela Segura nivel Medio Superior
Pláticas y talleres para prevenir la violencia en escuelas de nivel bachillerato superior.
192 acciones.
4. Talleres Ciudadanos GAM
Talleres sobre prevención del delito
329 acciones
5. Prevención Integral GAM
Difusión y promoción sobre los programas de prevención y cultura de paz.
7,461 acciones

6. Jóvenes GAM
Prevención de la violencia el delito y cultura de la paz en jóvenes en colonias y espacios públicos.
95 acciones
7. Call Center “Por la seguridad GAM”
Atención telefónica a vecinos sobre seguridad y ayuda psicológica.
127,929 acciones.
8. Mujeres en Plenitud
Prevención de la violencia, el delito y cultura de la paz con mujeres en colonias y espacios públicos.
81 acciones.
9. Proximidad Social
Visitas para conocer la problemática delictiva en el entorno comunitario.
91,340 acciones.
10. Ferias de Prevención
Difusión y promoción sobre los programas de prevención y cultura de paz.
10 acciones.

Bajo ese tenor, se le reitera que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con atribuciones para la contratación, gestión de pagos a proveedores o contratistas.
[...] [Sic.]

B. Oficio número **AGAM/DGA/DRMAS/1560/2025**, del primer de julio, signado por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos siguientes:

“[...]”

Con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en os oficios No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/061/2025** y No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/557/2025**, signado por el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de la Unidad Departamental de

Adquisiciones, respectivamente, se envía copia simple de los oficios, dando atención al requerimiento que nos ocupa.
[...] [Sic.]

C. Oficio número AGAM/DGA/DRMAS/1560/2025, del primer de julio, signado por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos siguientes:

“[...]”

Con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en los oficios No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/061/2025** y No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/557/2025**, signado por el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, respectivamente, se envía copia simple de los oficios, dando atención al requerimiento que nos ocupa.
[...] [Sic.]

VII. Alcance del sujeto obligado. El dos de julio, el sujeto obligado envió un alcance a este Instituto, adjuntando el oficio número **AGAM/DGA/DF/01418/2025**, de la misma fecha a la de su recepción, signada por el Director de Finanzas, y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, a través del cual, en su parte medular, señaló lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, esta Dirección de Finanzas a mi cargo **ratifica** la respuesta de esta solicitud de información, entregada a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, con oficio **AGAM/DGA/DF/1271/2025**, ya que se dio atención dentro del ámbito de competencia y de conformidad con los artículos 7, 11, 13, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Conforme a las atribuciones conferidas a la **Dirección de Finanzas**, se dio respuesta parcial a la solicitud en comento, en materia presupuestal, haciendo del conocimiento

del peticionario que, debido a que la programación y presupuestación de los recursos se realiza de manera integral dentro de Programas presupuestarios, no es posible entregar la información al detalle solicitado; por lo que se da a conocer el presupuesto total anual asignado y ejercido dentro de los Programas presupuestarios relacionados en materia de seguridad pública, como se muestra a continuación:

Año	Programa presupuestario	Importe Asignado	Importe Ejercido
2020	E118 Acciones policiales y prevención del delito	364,201,830.00	386,521,687.19
2021		380,000,000.00	381,987,028.18
2022		404,790,000.00	404,790,000.00
2023	E186 Seguridad en Alcaldías	433,104,666.00	432,777,778.06
2024	E200 Gobierno y Seguridad en Alcaldías	446,127,043.00	441,115,348.51
2025*		552,965,871.00	163,843,174.75

*Cifras con corte al mes de mayo 2025.

En cuanto al resto de los requerimientos, esta Dirección a mi cargo, sugirió remitir la solicitud a las áreas competentes a fin de dar atención a la totalidad de los requerimientos.

[...] [Sic.]

VIII. Cierre. El once de julio, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el presente expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la

solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de junio** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el veintitrés de junio**, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en copia simple, conocer todo lo relacionado a **programas y proyectos para la prevención del delito** de los años **2020 a 2025**. Incluido empresas, contratos, actividades realizadas con su respectiva evidencia, cuánto se pagó, y documentos que reflejen el pago.

En respuesta el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, que respecto de *“todo lo relacionado a **programas y proyectos para la prevención del delito** de los años **2020 a 2025**”*, proporciona una tabla desglosada bajo los rubros de *Programa/proyecto y Realizado*. Y respecto de contratos, pagos, presupuestos y contrataciones, informó que esa Dirección no cuenta con competencia en los procesos de contratación, gestión de pagos a proveedores o contratistas.

Por otra parte, la **Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones**, indicó que tras la búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó registros de expedientes y/o contratos relacionados con los conceptos solicitados.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que no se proporcionó la información completa, sólo se dan los programas y proyectos y la Unidad Departamental de Adquisiciones señala que no hay nada, no le dicen cuánto se pagó por lo que se llevó a cabo, por lo que requiere que se atienda la totalidad de los requerimientos, es decir, se advierte que la persona se queja en contra de la entrega de información

incompleta; lo anterior, en estricta aplicación de la suplencia de la queja prevista en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de la lectura integral de la queja esgrimida por la persona recurrente, se desprende que **no se inconformó con la información proporcionada respecto de los programas y proyectos para la prevención del delito** de los años **2020 a 2025**; por lo que dicho aspecto **no** formará parte del presente estudio al tratarse de acto consentido tácitamente, por lo que, como ya se señaló, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, abundando en los motivos y/u objetivos de cada uno de los programas y proyectos realizados.

Además, a través de la **Dirección de Finanzas** señaló que debido a que la programación y presupuestación de los recursos se realiza de manera integral dentro de Programas presupuestarios, no es posible entregar la información al detalle solicitado, por lo que se da a conocer el presupuesto total anual asignado y

ejercido dentro de los Programas presupuestarios relacionados en materia de seguridad pública, como se muestra a continuación:

Año	Programa presupuestario	Importe Asignado	Importe Ejercido
2020	E118 Acciones policiales y prevención del delito	364,201,830.00	386,521,687.19
2021		380,000,000.00	381,987,028.18
2022		404,790,000.00	404,790,000.00
2023	E186 Seguridad en Alcaldías	433,104,666.00	432,777,778.06
2024	E200 Gobierno y Seguridad en Alcaldías	446,127,043.00	441,115,348.51
2025*		552,965,871.00	163,843,174.75

*Cifras con corte al mes de mayo 2025.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de la materia.

Estudio de la entrega de información incompleta.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, que respecto de *“todo lo relacionado a **programas y proyectos para la prevención del delito de los años 2020 a 2025**”*, proporciona una tabla desglosada bajo los rubros de *Programa/proyecto y Realizado*. Y respecto de contratos, pagos, presupuestos y contrataciones, informó que esa Dirección no cuenta con competencia en los procesos de contratación, gestión de pagos a proveedores o contratistas.

Por otra parte, la **Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones**, indicó que tras la búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó registros de expedientes y/o contratos relacionados con los conceptos solicitados.

Ahora bien, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero*³, dispone que la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, se encarga de instruir la elaboración y aplicación del Programa de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía; así como verificar que el Programa de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía, se realice con base en los estudios sobre los índices de delincuencia y la recopilación de propuestas de grupos sociales, organizaciones y ciudadanos en general, para ser incluidas en el Programa de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía; y fomentar en la comunidad de la Alcaldía, la cultura de prevención del delito

Por otro lado, la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**, se encarga de programar las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, para que se realicen de acuerdo con el calendario y a las necesidades de las distintas unidades administrativas de la Alcaldía; así como dar seguimiento a los contratos y pedidos adjudicados, en términos de su cumplimiento y gasto presupuestal; así como al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en el cumplimiento de las metas y presupuestos autorizados; y elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con base en las necesidades de la Alcaldía y los procedimientos de adjudicación establecidos en la normatividad aplicable.

³ Disponible para su consulta en: <https://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Normatividad/Docs/993.-%20MA-GAM-23-3B302357.pdf>

La **Dirección de Finanzas** se encarga de Dirigir las acciones para la planeación y programación del presupuesto anual para el desarrollo de los programas y actividades a cargo de la Alcaldía; así como programar e integrar Programa Operativo Anual y del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Alcaldía para someterlos a consideración de la Dirección General de Administración; establecer mecanismos para controlar la evolución del presupuesto autorizado, modificado, comprometido, ejercido y disponible; y actualizar con base en las adecuaciones presupuestarias, los ingresos y los egresos los movimientos compensados, y gastos efectuados.

La **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, se encarga de coordinar la revisión de toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás documentos similares donde la Alcaldía sea parte; así como apoyar en la revisión y en su caso otorgar la aprobación y autorización de contratos, convenios, acuerdos y demás documentos similares en materia de Adquisiciones, Prestación de Servicios y Obra Pública de manera conjunta con el Titular de la Dirección General de Administración; así como los ordenamientos legales que se requieran.

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado fue **omiso en colmar el procedimiento de búsqueda**, pues **omitió** turnar la solicitud a la **Dirección de Finanzas así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno** de la Alcaldía Gustavo A. Madero, misma que por las atribuciones que ostenta es competente para conocer de la materia de la solicitud respecto de contratos, actividades realizadas con su respectiva evidencia, cuánto se pagó, y documentos que reflejen el pago; razón por la cual no es posible validar su procedimiento de búsqueda.

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la atención brindada a la parte de la solicitud referente a empresas, contratos, actividades realizadas con su respectiva evidencia, cuánto se pagó, y documentos que reflejen el pago, resulta **incompleta**, pues el sujeto obligado a través de una de las unidades administrativas competentes, únicamente se avocó a señalar que no cuenta con competencia en los procesos de contratación, gestión de pagos a proveedores o contratistas; y otra unidad informó que no localizó registros de expedientes y/o contratos relacionados con los conceptos solicitados.

Sin embargo, del estudio a la normativa que rige el actuar del sujeto obligado, este Instituto advirtió algunas unidades administrativas que sí pueden tener competencia para conocer de la materia de lo peticionado, tales como son la **Dirección de Finanzas** y la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**.

Por lo que la respuesta efectivamente resulta **incompleta**; y por ende, el agravio deviene **fundado**.

Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que en vía de alegatos y a través de un alcance enviado a este Instituto, el sujeto obligado modificó su actuar inicial turnando por primera vez a la **Dirección de Finanzas**, misma que señaló que debido a que la programación y presupuestación de los recursos se realiza de manera integral dentro de Programas presupuestarios, no es posible entregar la información al detalle solicitado, por lo que se da a conocer el presupuesto total anual asignado y ejercido dentro de los Programas presupuestarios relacionados en materia de seguridad pública, como se muestra a continuación:

Año	Programa presupuestario	Importe Asignado	Importe Ejercido
2020	E118 Acciones policiales y prevención del delito	364,201,830.00	386,521,687.19
2021		380,000,000.00	381,987,028.18
2022		404,790,000.00	404,790,000.00
2023	E186 Seguridad en Alcaldías	433,104,666.00	432,777,778.06
2024	E200 Gobierno y Seguridad en Alcaldías	446,127,043.00	441,115,348.51
2025*		552,965,871.00	163,843,174.75

*Cifras con corte al mes de mayo 2025.

En ese sentido, se advierte que si bien el sujeto obligado intentó subsanar su actuar inicial turnando por primera vez a una unidad administrativa que también resulta competente, lo cierto es que, en primer lugar dicha información **no** fue remitida a la persona recurrente, sino sólo a este Instituto en el paso de “Alcance” y no así en el paso de “Envío de notificación a la persona recurrente”; y en segundo lugar, el sujeto obligado continuó siendo **omiso** en agotar el procedimiento de búsqueda, pues no turnó a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, misma que, tal como se analizó previamente, cuenta con competencia para conocer de la materia de lo solicitado; lo cual no genera certeza del procedimiento de búsqueda empleado, ni de que la información señalada en alegatos sea la totalidad de la información con la que cuenta el sujeto obligado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Respecto de la parte de la solicitud que versa en *“Incluido empresas, contratos, actividades realizadas con su respectiva evidencia, cuánto se pagó, y documentos que reflejen el pago”* respecto de programas y proyectos para la prevención del delito de los años 2020 a 2025, realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todas las

unidades administrativas que resulten competentes, sin que pueda omitir a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, y proporcione el resultado de la búsqueda a la persona recurrente.

- Respecto del oficio número **AGAM/DGA/DF/01418/2025**, del dos de julio, signado por el Director de Finanzas, y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, se **remita** a la persona recurrente a través del medio elegido, es decir, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; en el **paso correspondiente** (Envío de notificación a la persona recurrente).

Lo anterior, deberá ser entregado en la modalidad elegida por la persona recurrente, asimismo, el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.